

VERBAL- DECLARATIVO EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicación No. 2020-000132-00

Al Despacho del señor Juez, el traslado de la contestación venció en silencio. Se le informa que la notificación de demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se surtió el 03 de junio de 2022. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 22 de julio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

1.- Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la notificación del demandado se surtió el 03 de junio de 2022.

Conforme a lo normado en el artículo 121 del C.G.P., la competencia de este juzgador se pierde cumplido un (1) año contado a partir de la fecha antes indicada, esto es el 03 de junio de 2023.

Revisada la agenda del juzgado, se observa que, previo a dicha fecha no hay espacio disponible para la realización de la audiencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 121 inciso quinto que señala: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”* se prorroga la competencia hasta el 03 de diciembre de 2023.

2.- Conformado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **MIERCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda acápite de pruebas documentales, que fueron allegadas con la demanda y obran al expediente digital.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de julio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

2. Interrogatorio de parte:

De la demandada RAQUEL TASCÓN PARDO

3. Testimoniales:

Se decreta el testimonio de los señores SIMEÓN TRASLAVIÑA TRASLAVIÑA, FELIPE RODRÍGUEZ ESTEVEZ, JHON ELIECER MALDONADO TORRES y BERNARDO PINTO MURILLO a quienes el apoderado de la parte demandante deberá hacer comparecer en la fecha señalada.

Parte demandada

Guardó silencio.

Se advierte a las partes y sus apoderados su deber de comparecer en la fecha fijada so pena de las sanciones que la ley impone. La audiencia se realizará de manera **presencial** a las instalaciones del juzgado.

La anterior determinación, a tono con el inciso tercero del artículo 7 la ley 2213 que señala:

“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”

Ello implica que aun cuando se prefiera la utilización de medios virtuales, no impide que el juez, si lo considera, de oficio realice la práctica de pruebas de manera presencial, y para este Despacho se hace necesario que tanto partes como testigos comparezcan a las instalaciones del juzgado, con el fin de garantizar la transparencia de los medios probatorios como testimonios e interrogatorios de parte.

No obstante, se autoriza a los apoderados de realizar la conexión desde sus oficinas (quienes deberán garantizar la calidad y solemnidad de la conexión), sin perjuicio de que con antelación a la celebración de la audiencia se impartan directrices distintas, las que serán puestas en conocimiento sea por auto o como lo señala el inciso segundo del artículo 7 la ley 2213:

“No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de julio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4235f1dea9764d8dedc3209180433cd31ce8c1e4ae39adf600b6acf1d1a149d**

Documento generado en 25/07/2022 07:17:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**